

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-03-104

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 18 de marzo de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, regula el derecho a la movilidad del personal académico, disponiendo lo siguiente: *“Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, el artículo 93 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico regula el derecho a la movilidad del personal académico, señalando lo siguiente: *“Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico de la ESPOL, podrá conceder comisiones de*



servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. El Consejo Politécnico es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el Profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Licencia que conlleve la ausencia por menos de 90 días será autorizado por el Rector y más de 90 días deberá ser aprobado por el Consejo Politécnico.”;

Que, el artículo 96.1 de la normativa ibidem regula la Comisión de servicio para la movilidad académica del personal académico o personal de apoyo académico, señalando lo siguiente: “*Comisión de servicio para movilidad académica.- Se podrá conceder comisión de servicios para efectuar actividades académicas por movilidad del personal académico o personal de apoyo académico, ya sea en el país o en el exterior, siempre que beneficien a los intereses de la ESPOL, previo informe favorable del Decano de la Unidad Académica y de la Dirección de Talento Humano, siempre que el personal académico o personal de apoyo académico hubiera cumplido un año de servicio en la ESPOL.”;*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-034**, acordada en sesión del martes, 17 de marzo de 2026, contenida en el anexo (7 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2026-0003-O**, del 17 de marzo de 2026, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación: **C-DOC-2026-034.- Comisión de servicios con remuneración de Gonzalo Gabriel Villa Cox, Ph.D., Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.**

Mediante el oficio No. **ESPOL-FCSH-OFC-0133-2026**, con fecha 12 de marzo de 2026, referente a la comisión de servicios del Ph.D. Gonzalo Gabriel Villa Cox, adoptada por los miembros del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), en sesión del 12 de febrero de 2026, donde informan lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio S/N de fecha 9 de febrero de 2026, el Ph.D. Gonzalo Gabriel Villa Cox, Profesor Titular Agregado 1 de la FCSH, puso en conocimiento de la decana, Ph.D. Carla Ricaurte Quijano, y por su intermedio, del Consejo de Unidad Académica, su solicitud de comisión de servicios con remuneración para realizar actividades de colaboración en la Universidad de Gante, Bélgica, desde el 19 de marzo de 2026 al 19 de marzo de 2027.

El Dr. Villa Cox expone en su oficio que, posterior a la culminación de sus estudios doctorales en el Departamento de Economía Agrícola de la Facultad de Ingeniería en Biociencia de la Universidad de Gante, ha logrado los siguientes objetivos, producto de la estrecha relación de cooperación académica e investigación con la Universidad de Gante:

- Representar a ESPOL en la relación de colaboración e intercambio académico entre el International Master of Rural Development (IMRD) de la Universidad de Gante y la Maestría en Desarrollo Rural (MDR) de la FCSH-ESPOL.
- Gestionar y acompañar el proceso de renovación del convenio de cooperación entre ESPOL y el consorcio IMRD, logrando su planteamiento con carácter de cooperación indefinida.
- Publicar al menos seis artículos indexados en Scopus (Q1), en temas relacionados con economía agraria, agroecología, uso de recursos naturales y gestión de recursos hídricos,



debidamente registrados en la plataforma institucional de investigación (períodos 2023–2024 y 2025–2026).

Dos de estas publicaciones fueron reconocidas en 2025 por el Decanato de Investigación como de alto impacto internacional, por ubicarse en el percentil superior del CiteScore.

La comisión de servicios del Ph.D. Villa Cox se fundamenta en la necesidad de mantener y fortalecer el trabajo colaborativo con la Universidad de Gante. En esta comisión de servicio del período comprendido del 19 de marzo de 2026 al 19 de marzo de 2027, el Ph.D. Gonzalo Villa Cox trabajará en los siguientes temas específicos:

1. Implementar acciones concretas de intercambio académico en el marco del convenio vigente entre ESPOL y la Universidad de Gante, particularmente entre el IMRD y la MDR.
2. Presentar una postulación a fondos concursables para una beca doctoral destinada a un estudiante de maestría en ciencias de la FCSH.
3. Dar continuidad al proyecto de investigación en modelación científica para la gestión integral de recursos naturales, hídricos continentales y marino-costeros, así como en la provisión y valoración de servicios ecosistémicos, en el marco de la cooperación entre HAEDES NV y el Departamento de Economía Agrícola de la Universidad de Gante.

Para viabilizar estas acciones, se requiere el trabajo presencial del Dr. Villa Cox en la región de Flandes, Bélgica, por razones académicas y de costo-beneficio, dada la naturaleza y frecuencia de las actividades propuestas, de acuerdo con lo indicado por el Profesor Dr.ir. Stijn Speelman, Department of Agricultural Economics, Ghent University, Belgium.

Durante su comisión de servicios, el Ph.D. Gonzalo Villa Cox mantendrá el cumplimiento de su planificación académica con la facultad. Por ese motivo, con fecha 25 de febrero de 2026, la decana solicitó a la Ph.D. Gabriela Vilela, coordinadora de la carrera de Economía, un informe sobre la carga académica planificada del Ph.D. Villa Cox para el período 2026–2027.

Mediante informe de fecha 5 de marzo de 2026, la coordinadora remitió la carga académica planificada e indicó que la comisión de servicios no afecta el cumplimiento de sus responsabilidades docentes. Así mismo identificó que las actividades propuestas, vinculadas a convenios de cooperación internacional con la Universidad de Gante, son de relevancia estratégica para la ESPOL.

Con base en la revisión de la planificación académica y en el informe emitido por la Coordinación Académica de la carrera de Economía, se elabora el presente informe favorable, en virtud de que la comisión de servicios solicitada por el Ph.D. Gonzalo Gabriel Villa Cox no afecta el cumplimiento de sus actividades académicas ni de las actividades politécnicas asignadas.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Talento Humano un informe sobre la situación laboral del Ph.D. Gonzalo Gabriel Villa Cox. En respuesta, se recibió el Memorando Nro. UTH-MEM-0183-2026, de fecha 12 de marzo de 2026, en cuya conclusión se señala que la comisión de servicios para movilidad académica del personal titular se encuentra prevista en la normativa aplicable a las instituciones de educación superior, así como en la normativa interna de la ESPOL.

2. PETICIÓN

Comisión de servicios con remuneración a favor del Ph.D. Gonzalo Gabriel Villa Cox, Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH).

3. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA – FCSH

El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, con base en lo dispuesto en los Art. 93 y 96.1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico (Código: REG-ACA-VRA-040, Versión: 10-2025) y en el Art. 103 del RECEPASES, resolvió:



Resolución CUA-FCSH-2026-12-02-027:

Recomendar al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia, la aprobación de la comisión de servicios con remuneración a favor del Ph.D. Gonzalo Gabriel Villa Cox, Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), por el período comprendido del 19 de marzo de 2026 al 19 de marzo de 2027, con estadía en la Universidad de Gante, Bélgica, con el propósito de mantener y fortalecer el trabajo colaborativo con dicha institución.

La presente comisión se sustenta en lo dispuesto en los artículos 93 y 96.1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, que establecen disposiciones relativas a la movilidad académica y a la concesión de comisiones de servicio para el personal académico. Asimismo, se fundamenta en lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES).

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

AUTORIZAR la Comisión de Servicios con remuneración a favor de Gonzalo Gabriel Villa Cox, Ph.D., Profesor Titular Agregado 1 de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, por un periodo de un (1) año, del 19 de marzo de 2026 al 19 de marzo de 2027, con estadía en la Universidad de Gante, Bélgica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS